



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-005/2024-P-1-LGRA**, promovido por el titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra de la **resolución** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente número **01/2018-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2025-P-1**, interpuesto por los CC. [REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **169/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2025-P-1**, promovido por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, emitido en el juicio contencioso administrativo número **570/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-008/2025-P-2**, interpuesto por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **152/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2025-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, así como la Directora General de Asuntos jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en representación del notificador adscrito a la Coordinación de Notificadores de la citada Fiscalía, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, emitida en el juicio contencioso administrativo número **026/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2025-P-2-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del

Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra del **acuerdo** de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **98/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-011/2025-P-3**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **251/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2025-P-3-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **88/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación** **003/2025-P-3**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Oficio recibido el día tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-001/2019-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
14. Oficio recibido en fecha diez de marzo del presente año, firmado por el C. [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; y el escrito recibido en fecha catorce de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-141/2019-S-4**.
15. Oficio recibido el día diez de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el C. [REDACTED], **Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-164/2017-S-E** y el C. [REDACTED].
16. Oficio ingresado en fecha seis de marzo del presente año, firmado por el C. [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/20147-S-E** y el ejecutante C. [REDACTED].
17. Diligencia de fecha catorce de marzo del presente año, celebrada entre la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
18. Oficio recibido el seis de marzo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
19. Oficio número **4600/2025**, recibido el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el estado; y con una diligencia celebrada el día trece de marzo del presente año, entre el C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.

### ASUNTOS GENERALES

**Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-155/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 010/2025-P-1**.

**Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-156/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha doce de marzo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 011/2025-P-2**.

**Tercero.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-157/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 012/2025-P-3**.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

#### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la X Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de marzo del presente año. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-005/2024-P-1-LGRA**, promovido por el titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra de la **resolución** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente número **01/2018-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por la autoridad investigadora ahora apelante; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la resolución de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal*

y devuélvanse los autos del toca **AP-005/2024-P-1-LGRA** y del expediente número **01/2018-S-E-LGPRA**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2025-P-1**, interpuesto por los **CC.** [REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **169/2024-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I. - Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II. - Resultó **improcedente** el recurso de apelación propuesto, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-009/2025-P-1** y del juicio **169/2024-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2025-P-1**, promovido por la **C.** [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, emitido en el juicio contencioso administrativo número **570/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de **siete de enero de dos mil veinticinco**, dictado en el expediente **570/2024-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se **negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-004/2025-P-1** y, del juicio **570/2024-S-2**, del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-008/2025-P-2**, interpuesto por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **152/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra parte, **infundados por insuficientes** los argumentos de agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **152/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** *Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-008/2025-P-2, y el original del juicio 152/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2025-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, así como la Directora General de Asuntos jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en representación del notificador adscrito a la Coordinación de Notificadores de la citada Fiscalía, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, emitida en el juicio contencioso administrativo número **026/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

**SEGUNDO.** Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

**TERCERO.** Resultaron, por una parte, **inoperantes**, por otra, **infundados y fundados y suficientes** los agravios hechos valer por las partes, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **seis de enero de dos mil veinticinco**, dictada en el expediente **026/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en consecuencia, se instruye a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1. Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
2. Analice y se pronuncie de manera exhaustiva y congruente en relación a los argumentos contenidos en el escrito de fecha doce de enero de dos mil veintiuno –escrito inicial de demanda- así como el de trece de marzo de dos mil veintitrés -escrito ampliación a la demanda-, realizando un estudio en relación a los actos impugnados, pretensiones, hechos, pruebas y conceptos de nulidad hechos valer por el actor en los citados escritos.
3. Una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-016/2025-P-2** y del juicio **026/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2025-P-2-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra del

acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **98/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los argumentos de agravio expuesto por la autoridad recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **revoca** el **auto** de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **98/2023-S-E-LGRA** por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo el referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.

**QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-005/2025-P-2-LGRA** del expediente **98/2023-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-011/2025-P-3**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **251/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.-** Resultaron esencialmente **fundados y suficientes uno** de los agravios planteados por la parte actora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**IV.-** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente número **251/2019-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**V.-** Se **instruye** a dicha Sala que emita una nueva sentencia en la que:

1. **Declaré** la **nullidad** del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha **once de febrero de dos mil diecinueve**, dictada en el procedimiento disciplinario [REDACTED], emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a través de la cual se **destituyó** del servicio al C. [REDACTED], al no cumplirse el requisito de **solemnidad** establecido en el artículo 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
2. En consecuencia, **condene** a las autoridades demandadas a pagar al actor C. [REDACTED], la **indemnización constitucional** que le corresponde, consistente en **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio**, así como a **“las demás prestaciones”** a que tiene derecho (como podrían ser, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la prestación de sus servicios), debiendo realizar el **cálculo** correspondiente con los elementos que obran en autos, en específico, **los recibos de pago** exhibidos por las partes, que deberá abarcar **desde la fecha en que surtió efectos la destitución del cargo – uno de diciembre de dos mil dieciocho**, ya que se advierte que al actor le fue pagado su sueldo hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho- **y hasta por el plazo máximo de doce meses, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.**

**VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**VII.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-011/2025-P-3 y del juicio 251/2019-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2025-P-3-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **88/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el auto de fecha **dos de enero de dos mil veinticuatro**, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **88/2023-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, por lo que se deberá continuar el referido procedimiento, hasta su resolución; no obstante lo anterior, en caso de advertir alguna causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos de los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen realizara el análisis conducente.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-003/2024-P-3-LGRA y del expediente 88/2023-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 003/2025-P-3**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente cuadernillo de recusación.*

**II.- Resultó procedente y fundada** la recusación planteada por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal –abogado- de la parte actora, en el juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, con motivo del impedimento formulado en contra de la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, por lo que deberá abstenerse de conocer del juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.

**III.-** Se ordena a dicha Sala remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo número **745/2018-S-4**, a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para que en sustitución de la Magistrada recusada, siga conociendo del mismo, debiéndose realizar los registros correspondientes en el sistema interno de este tribunal, en ambas Salas Unitarias.

**IV.-** Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y al Magistrado titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Así como a las partes en el juicio contencioso administrativo **745/2018-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

**V.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-001/2019-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido el tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, y en representación de la **Secretaría de Seguridad Pública actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, exhibiendo copia simple del oficio número [REDACTED], de fecha tres de marzo del presente año, dirigido a la licenciada [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, mediante el cual solicitó que se realicen las gestiones necesarias ante la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco**, para que se lleve a cabo la validación de la “cuantificación de sentencia”, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en razón que el impuesto sobre la renta (ISR) es variable en cada ejercicio presupuestal, pues la **Dirección General de Administración** mediante similar número [REDACTED], remitió la validación correspondiente al año dos mil veinticuatro, la cual fue solicitada a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG)**, en la que se realizó la cuantificación de la deducción del impuesto sobre la renta (ISR) para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, sin embargo, reitera, que la cuantificación que solicitan debe de contemplar la deducción del impuesto sobre la renta (ISR) por el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, esto sobre la cantidad de [REDACTED].

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

**Segundo.-** En atención a lo anterior, si bien la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, hace referencia al oficio número [REDACTED], de fecha tres de marzo del presente año, el cual fue dirigido a la **Directora General de Administración de dicha secretaría**, donde realizó la solicitud de la actualización de validación de la “cuantificación de sentencia” correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, ya que, a su decir, el impuesto sobre la renta (ISR) es variable para cada ejercicio presupuestal, lo cierto es que con lo informado por la autoridad no se puede tener por cumplido lo requerido por este Pleno de la Sala Superior, pues se advierte que las acciones que la autoridad condenada informa son gestiones internas que no reflejan acciones efectivas en las que se demuestren la intención de dar cumplimiento y realizar el pago adeudado, pues el trámite al cual hace referencia “VALIDACION DE PAGO”, es únicamente un procedimiento interno de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco. Por tanto, en virtud que el ciudadano **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, entonces titular de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del proveído emitido en fecha **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, esto es, que **realizara el pago correcto y completo** a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], **o bien, exhibiera el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advirtiera que efectivamente se encontraba contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.**

En consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, **hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes referido (veintinueve de enero de dos mil veinticinco)**, al ciudadano **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, entonces titular de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, consistente en el cobro de una multa de **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**<sup>1</sup>, por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**.

Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende a la **gravedad de la infracción, la reincidencia**, así como los **parámetros mínimos y máximos** para motivar la sanción que en el caso procede, conforme a lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción** del ciudadano **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, entonces titular de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, toma en consideración que la sentencia de la cual se ha requerido el cumplimiento a la autoridad condena, deriva del derecho reconocido del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], hasta que se realice los pagos correspondientes de las cantidades que fueron determinadas en la sentencia definitiva de **diez de marzo de dos mil veintitrés**; para mayor reforzamiento, advirtiéndose que en ese sentido, ha transcurrido tiempo excesivo (**DOS AÑOS**), en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse **en sus términos**, sin que esa circunstancia se haya concretado, lo cual ha vulnerado el **derecho fundamental** del pago de la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, con motivo de la ilegal separación del cargo que ostentaba en el **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del ejecutante.

b) **La reincidencia del C. General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, entonces titular de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**; destaca entre las actuaciones obrantes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia mediante los cuales la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** en el expediente de origen, siendo el último requerimiento el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, donde fue apercibida con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), sin que hasta la fecha se haya logrado el cumplimiento eficaz.

En tal sentido, se precisa que la autoridad condenada ha **reincidido** ante la actitud de **incumplimiento** a los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejó de percibir el actor, pese a que se trata de una sentencia de data **diez de marzo de dos mil veintitrés**; para mayor reforzamiento, se invoca como **hecho notorio** el cuadernillo de ejecución de sentencia número **450/2013-S-4**, que se encuentra

<sup>1</sup> Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año, por lo que se considera el de \$108.57, que corresponde al de dos mil veinticuatro.

radicado ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el cual la autoridad tampoco ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme dictada por la Cuarto Sala Unitaria de este tribunal, misma que ha sido requerida, lo que, en todo caso, denota la omisión e incumplimiento voluntario en que ha incurrido la autoridad de manera consecutiva no sólo en éste, sino en otro asunto.

**c) Capacidad económica:** Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las cantidades equivalentes a **DOSCIENTAS** veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticinco<sup>2</sup> (108.57 multiplicado por 200) [\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos) a que asciende la sanción que se hace efectiva al **C. General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, entonces titular de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrir las, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencia de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del analítico de plazas 2025- publicado en la página del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, localizable en la página electrónica [https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/4.6.-Tomo-VI.-Tabuladores-de-Sueldos-y-Salarios\\_.pdf](https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/4.6.-Tomo-VI.-Tabuladores-de-Sueldos-y-Salarios_.pdf), el monto que percibe cuando menos por sueldo mensual, oscila entre [REDACTED] y [REDACTED] en la categoría de “Secretario” –entiéndase titular de la referida secretaría-, información que puede corroborarse en el sitio web antes señalado, cuya imágenes para mayor ilustración se insertan a continuación:

ANALITICO DE PLAZAS

1 de 2

CATEGORIA	DESCRIPCION	REVIS	TR	COSTO MINIMO 2025	COSTO MAXIMO 2025	TOTAL PLAZAS AUTORIZADAS
CD10803	OFICIAL MAYOR	9	C	29,637.64	107,615.14	33
CD10802	SECRETARIO	9	C	44,972.14	170,939.56	14
CD10902	OFICIAL MAYOR	9	C	44,972.14	115,647.25	1

De ahí que cuentan con la **capacidad económica** para cubrir el importe de la multa impuesta por la cantidad de [REDACTED] pues no rebasa el sueldo mensual percibido por el citado servidor público, además de que equivale dicha multa al **6.35%** de su sueldo, por lo que no se menoscaba su mínimo vital<sup>3</sup>, por lo que, una vez notificadas las autoridades multadas, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de las multas en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a este Pleno los datos relativos que acrediten sus cobros, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 de la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, diciembre de dos mil diecisiete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y

<sup>2</sup> Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año, por lo que en enero de este año era aplicable el de \$108.57

<sup>3</sup> “Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS. En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8. numeral 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo 21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo 113, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.”

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

texto dice lo siguiente: **“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.”-----

**Tercero.-** En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular el C. [REDACTED], para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$28,285.00 (veintiocho mil doscientos ochenta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha diez de marzo del presente año, firmado por el C.

[REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; y el escrito recibido en

fecha catorce de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED];  
[REDACTED], autorizado legal del C. [REDACTED];  
relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-141/2019-S-4**.  
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, firmado por los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Presidente), [REDACTED] (Secretario Técnico), [REDACTED] (Vocal Representante del Área Operativa), [REDACTED] (Vocal de la Unidad Operativa de Género), todos integrantes de la **Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito, del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago a favor del actor [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]*

*manifiestan que como nueva administración municipal, a su decir, tienen la mejor disposición de cumplir con la ejecutoria del presente juicio, asimismo, que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en el cual, se incluyó la partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, por la cantidad de [REDACTED]), pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previsto en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales.*

*De igual forma, manifiestan que la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] destinada para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, será utilizada para efectuar el pago requerido y se dispersara entre el pasivo contingente que actualmente tiene el ayuntamiento por el monto de [REDACTED] [REDACTED], derivados de múltiples requerimientos de pagos de laudos y resoluciones jurisdiccionales en los diversos expedientes laborales y administrativos.*

*Por otro lado, refieren que el pago requerido será tomado en cuenta de acuerdo a la partida presupuestaria y conforme a la capacidad financiera del ayuntamiento, por lo que exhiben copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha veinte de febrero del presente año, dirigido al **Director de Programación municipal**, donde solicitaron se informara si cuentan con la posibilidad de efectuar el pago total al actor, o bien, mediante un programa de pagos para dar cumplimiento al requerimiento de pago, y, en caso de no ser posible, informe el impedimento legal que se tenga.*

*Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes, de las cuales se proveerán en el presente acuerdo. -----*

**Segundo.-** En atención a lo anterior, se toma de conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en relación al requerimiento efectuado por este Pleno en Sesión Ordinaria V de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco.

*En consecuencia, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, **REQUIERE NUEVAMENTE** a los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED], **Presidente**, [REDACTED], **Secretario Técnico**, [REDACTED], **Vocal Representante del Área Operativa**, [REDACTED], [REDACTED], **Director de Tránsito Municipal Vocal Representante de Tránsito y Vialidad**, [REDACTED], **Vocal de la Primera Guardia**, [REDACTED], [REDACTED], **Vocal de la Segunda Guardia** [REDACTED], **Vocal de la Tercera Guardia**, todos integrantes de la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] **o, en su caso, el programa de pagos para el año dos mil veinticinco.***

*Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Cuarto** del proveído emitido el doce de febrero del año*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*en curso*, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.-----

**Tercero.-** Asimismo, de acuerdo a lo informado por la autoridad condenada, este Pleno **REQUIERE** al **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha **veinte de febrero del presente año**, descrito en el punto **Primero** de esta pieza de autos.

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, **sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA.-----

**Cuarto.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido el **catorce de marzo de dos mil veinticinco**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, quien solicita se aplique la multa ordenada en el acuerdo de fecha doce de febrero del presente año, a la autoridad condenada toda vez que estas no dieron cumplimiento al requerimiento, peticionando que se dicten medidas más eficaces en caminadas al cumplimiento de la sentencia.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígasele al autorizado legal de la parte actora que **deberá estarse** a lo determinado en el punto **Segundo** del presente acuerdo, y, respecto a la multa que solicita le sea aplicada a la autoridad condenada, dígasele al ejecutante que una vez fenecido el plazo concedido a las enjuiciadas en el presente acuerdo, se acordará lo que en derecho proceda...”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día **diez de marzo de dos mil veinticinco**, firmado por el C. [REDACTED], **Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-164/2017-S-E** y el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha **diez de marzo del presente año**, firmado por los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED]

██████████ (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarto Regidor), ██████████ (Quinta Regidora), ██████████, Contralora Municipal, ██████████, Director de Seguridad Pública Municipal, ██████████, Director de Tránsito Municipal, ██████████, Subdirector de Recursos Humanos y ██████████, Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago a favor del actor ██████████, por la cantidad de ██████████

██████████ **o, bien, para que exhibieran el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advirtiera que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, o, en su caso, el programa de pagos**, manifiestan que en cuanto al calendario de pago del 15% (quince por ciento), que propuso la administración anterior en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, éste debe de quedar sin efectos pues dicho compromiso no lo reconocen, toda vez que como lo informaron anteriormente la administración saliente no dejó recursos disponibles para el pago de laudos y sentencias por lo que hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no obstante, al ser una nueva administración municipal, a su decir, tienen la mejor disposición de cumplir con la ejecutoria del presente juicio, asimismo, que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en el cual, se incluyó la partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, por la cantidad de ██████████), pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previsto en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales.

De igual forma, manifiestan que la cantidad de ██████████, destinada para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, será utilizada para efectuar el pago requerido y se dispersara entre el pasivo contingente que actualmente tiene el ayuntamiento por el monto de ██████████, derivados de múltiples requerimientos de pagos de laudos y resoluciones jurisdiccionales en los diversos expedientes laborales y administrativos.

Por otro lado, refieren que el pago requerido será tomado en cuenta de acuerdo a la partida presupuestaria y conforme a la capacidad financiera del ayuntamiento, por lo que exhiben copia simple del oficio número ██████████ de fecha veinte de febrero del presente año, dirigido al **Director de Programación municipal**, donde solicitaron se informara si cuentan con la posibilidad de efectuar el pago total al actor, o bien, mediante un programa de pagos para dar cumplimiento al requerimiento de pago, y, en caso de no ser posible, informe el impedimento legal que se tenga.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes, de las cuales se proveerán en el presente acuerdo. - - - - -

**Segundo.-** En atención a lo anterior, se toma de conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en relación al requerimiento efectuado por este Pleno en Sesión Ordinaria **VI** de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco,

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, por tanto, este Pleno **REQUIERE NUEVAMENTE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. ██████████ (Presidente Municipal), ██████████ (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarto Regidor), ██████████ (Quinta Regidora), ██████████, Contralora Municipal, C. ██████████, Director de Seguridad Pública Municipal, C. ██████████, Director de Tránsito Municipal, ██████████, Subdirector de Recursos Humanos y ██████████, Director de Asuntos Jurídicos, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. ██████████, por la cantidad de ██████████

██████████ **o, en su caso, el programa de pagos para el año dos mil veinticinco**, lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Séptimo** del proveído emitido el doce de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas y vinculadas**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.-----

**Tercero.-** En atención a lo informado por la autoridad condenada, este Pleno **REQUIERE** al **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha veinte de febrero del presente año, descrito en el punto **Primero** de esta pieza de autos.

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, **sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha seis de marzo del presente año, firmado por el C. [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/20147-S-E** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha seis de marzo del presente año, firmado por los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED], Contralora Municipal, [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos

y [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago a favor del actor [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], o, bien, para que exhibieran el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advirtiera que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, o, en su caso, el programa de pagos, manifiestan que como nueva administración municipal, a su decir, tienen la mejor disposición de cumplir con la ejecutoria del presente juicio, asimismo, que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en el cual, se incluyó la partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, por la cantidad de [REDACTED] pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previsto en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales.

De igual forma, manifiestan que la cantidad de [REDACTED], destinada para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, será utilizada para efectuar el pago requerido y se dispersara entre el pasivo contingente que actualmente tiene el ayuntamiento por el monto de [REDACTED], derivados de múltiples requerimientos de pagos de laudos y resoluciones jurisdiccionales en los diversos expedientes laborales y administrativos.

Por otro lado, refieren que el pago requerido será tomado en cuenta de acuerdo a la partida presupuestaria y conforme a la capacidad financiera del ayuntamiento, por lo que exhiben copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha veinte de febrero del presente año, dirigido al **Director de Programación municipal**, donde solicitaron se informara si cuentan con la posibilidad de efectuar el pago total al actor, o bien, mediante un programa de pagos para dar cumplimiento al requerimiento de pago, y, en caso de no ser posible, informe el impedimento legal que se tenga.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes, de las cuales se proveerán en el presente acuerdo. -----

**Segundo.-** En atención a lo anterior, se toma de conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en relación al requerimiento efectuado por este Pleno en Sesión Ordinaria V de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, por tanto, este Pleno **REQUIERE NUEVAMENTE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED], Contralora Municipal, C. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, C. [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], o, en su caso, el programa de pagos para el año dos mil veinticinco, lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Cuarto** del proveído emitido el seis de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas y vinculadas**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.-----

**Tercero.-** En atención a lo informado por la autoridad condenada, este Pleno **REQUIERE** al **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de febrero del presente año, descrito en el punto **Primero** de esta pieza de autos.

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, **sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha catorce de marzo del presente año, celebrada entre la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco, a la cual comparecieron la C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en el uso de la voz, el apoderado legal del ente municipal, exhibió el **primer y segundo** pago parcial correspondiente a los meses de **febrero** y **marzo** del año dos mil veinticinco, esto en cumplimiento al acta de cabildo número **018/EXT/23-12-2024**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se incluyó los pagos mensuales a favor de la ejecutante a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Luego, la ejecutante C. [REDACTED], en la referida diligencia, recibió salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheque) [REDACTED] de fecha trece de marzo del año de dos mil veinticinco, de la institución bancaria BBVA Bancomer; cada uno por el importe de [REDACTED], siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de [REDACTED], resultando en cantidad total bruta de [REDACTED]





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

**Cuarto.-** En seguimiento al oficio número **5170/2025**, por medio del cual, la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunicó el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se **requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia de fecha catorce de marzo del presente año, remita copia certificada de la diligencia de referencia, así como de la determinación recaída, bajo el apercibimiento de multa.

En atención al requerimiento realizado, remítase **copias certificadas** del desahogo de la diligencia de trato, así como de la presente actuación, **una vez aprobada**, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el citado requerimiento, y deje sin efectos los apercibimientos decretados, en relación con el juicio de amparo **1668/2022**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado..." -----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el seis de marzo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**...Primero.-** Téngase por recibido el oficio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha veintinueve de enero del presente año, informa que el C. [REDACTED], se encuentra incluido en el presupuesto de egresos del años dos mil veinticinco, tal y como, a su decir, acredita con el **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024**, la cual se encuentra agregada en autos del presente juicio.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes, de las cuales se proveerán en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** En ese sentido, conforme a lo manifestado por la autoridad requerida y de la revisión directa a las constancias de autos que integran el presente cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, radicado ante este Pleno, se advierte que a través del oficio de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, adjuntó copia certificada del **PUNTO NOVENO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), respectivamente, a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**, donde se observa que fue contemplado el C. [REDACTED], en los siguientes términos:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO						
EXPEDIENTE	ACTOR	DEUDA A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR AL AÑO	CANTIDAD A PAGAR MENSUALMENTE	CANTIDAD RESTANTE DE LA DEUDA (PARA SU ANALISIS EN EL AÑO 2026)	SENTENCIA/ AMPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con copia del

oficio de cuenta y de la copia certificada del PUNTO NOVENO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo que en derecho proceda.-----

**Segundo.-** En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1217/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **4600/2025**, recibido el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el estado; y con una diligencia celebrada el día trece de marzo del presente año, entre el C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el trece de marzo de dos mil veinticinco, a la cual comparecieron el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como la [REDACTED] apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien en el acto de la diligencia acreditó su personalidad en términos de la escritura número 24,330 (veinticuatro mil trescientos treinta), volumen CCXL (doscientos cuarenta) de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial de la Licenciada [REDACTED], del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento al requerimiento de pago, exhibió un título de crédito (cheque), a favor del actor, de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, por la cantidad de [REDACTED] resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de [REDACTED] haciendo una cantidad bruta de [REDACTED]; misma con la cual adujo se realizó el **primer pago** parcial programado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, asimismo solicitó se hiciera la entrega correspondiente, asimismo, solicitó se realice el desglose de la cantidad pendiente de pago al actor; y, finalmente, peticionó copias certificadas de las diligencia de cuenta.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED], de fecha siete de marzo del presente año; por la cantidad de \$ [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de [REDACTED] haciendo una cantidad bruta de [REDACTED], solicitando se señale fecha para el siguiente pago parcial.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Atento a lo solicitado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se **precisa** que en el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en la **XXXI** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debía cubrir al actor era la cantidad [REDACTED] por lo que sobre dicha cantidad se resta el importe bruto de [REDACTED] -que fue pagado en la diligencia de cuenta-, resultando un monto total de [REDACTED], **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.**-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tercero.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mediante oficio de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, y **aceptado** por el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como en atención a lo solicitado por el ejecutante en la diligencia de trato, este Pleno señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que el ciudadano C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al **segundo pago** parcial del mes de **mayo** del año dos mil veinticinco, por la cantidad de [REDACTED] fecha que se fija atendiendo a la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **segundo** pago programado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo.

Por consiguiente, se apercibe a los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** y a la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**, ambos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

**Cuarto.-** Téngase por recibido el oficio número **4600/2025**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, a través del cual, la autoridad federal requiere al **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **tres días** siguientes al que transcurra el término otorgado en el diverso auto de diecisiete de febrero del presente año, **remita copia certificada** del acuerdo recaído, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización vigente.

En cumplimiento a lo anterior, mediante atento oficio, remítase al Juzgado de Alzada, copia certificada de la presente actuación una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido el requerimiento efectuado y deje sin efectos el apercibimiento decretado, en relación con el juicio de amparo **1872/2024-IV...**-----

### ----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-155/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**,

titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 010/2025-P-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-155/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **213/2015-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que si bien el licenciado [REDACTED], señaló que el C. [REDACTED], era el actor en el citado juicio, lo cierto es que dicho ciudadano no es parte en el juicio contencioso administrativo en cuestión, asimismo, que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por cumplida la sentencia dictada en el juicio **213/2015-S-4**, y se ordenó el archivo del mismo como asunto total y legalmente concluido; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -*

*Segundo.- En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto** del diverso acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTORA LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-156/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 011/2025-P-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-156/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **272/2017-S-4** y su acumulado **697/2017-S-3**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que actualmente en el expediente de origen se encuentra pendiente para el dictado de la sentencia definitiva correspondiente, y que en auto de doce de marzo de este año, se decretó la suspensión del procedimiento, derivado de lo ordenado en la presente recusación; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -*

*Segundo.- En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto** del diverso acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, así como al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”- - - - -*

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-157/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 012/2025-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-157/2025**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **221/2015-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se ordenó el archivo del citado juicio, como asuntos total y legalmente concluido, por lo que al efecto se envió al archivo de este tribunal, el once de agosto de ese mismo año, según anotaciones en el libro*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de gobierno correspondiente; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

**Segundo.-** En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto** del diverso acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XI Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”